

DGRE-0114-DRPP-2023. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil veintitres.

-

Solicitud de inscripción del partido político CONSTRUYAMOS JUNTOS a escala cantonal por el cantón de Barva de la provincia de Heredia.

R E S U L T A N D O

1.- En fecha 31 de enero de 2023, el señor José Antonio Ramírez Aguilar, cédula de identidad 401470385, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido político Construyamos Juntos, presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, solicitud formal de inscripción de la agrupación que representa. Para tales efectos, aportó: **a)** acta protocolizada de la asamblea superior celebrada el día 28 de enero de 2023; **b)** copia del estatuto partidario; **c)** copia de la divisa; y **d)** 56 hojas de adhesiones.

2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones y plazos legales.

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 383-2022 del partido Construyamos Juntos, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** El partido Construyamos Juntos fue constituido el día 12 de noviembre de 2022, así en fecha 06 de diciembre de 2022, la agrupación aportó protocolización del acta de su asamblea constitutiva, en la cual se aprobaron los estatutos provisionales de la agrupación y se designó a los integrantes del Comité Ejecutivo Provisional, concurriendo en dicho acto 59 ciudadanos correctamente inscritos ante el Registro Civil de este Tribunal (ver documento digital 4904-2022 y 5073-2022); **b)** En fecha 28 de enero de 2023, el partido Construyamos Juntos celebró su asamblea cantonal -superior-, misma que cumplió con los presupuestos necesarios para sesionar válidamente y realizó las designaciones de los órganos internos de la agrupación política, a saber: los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, la Fiscalía General, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina, y el Tribunal de Alzada. Asimismo, dicha asamblea acordó ratificar los estatutos partidarios y el día 31 de enero de 2023 presentó la

solicitud formal de inscripción con la documentación correspondiente (ver documentos digitales 1020-2023, 1032-2023 y 1155-2023); **c)** El día 1° de febrero de 2023 se recibió el informe de fiscalización por parte del delegado de este órgano electoral correspondiente a la asamblea cantonal -superior- celebrada por el partido Construyamos Juntos el día 28 de enero de 2023 (ver documento digital 0979-2023); **d)** El Departamento Electoral del Registro Civil, certificó en fecha 21 de febrero de 2023, que de acuerdo con las hojas de adhesiones presentadas por el partido Construyamos Juntos a escala cantonal, se encuentran inscritas correctamente 524, adhesiones (ver documento digital 1774-2023); **e)** Mediante resolución DGRE-0050-DRPP-2023 de las 08:40 horas del 14 de marzo de 2023, esta Dirección General previno al partido Construyamos Juntos a fin de subsanar diferentes aspectos relacionados con la solicitud de inscripción del partido, a saber: inconsistencias detectadas en sus estatutos, ratificados por la asamblea cantonal -superior- del 28 de enero de 2023; e inconsistencias presentadas en los nombramientos de los órganos internos, a saber, en el Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal Alzada. Para la debida subsanación de las inconsistencias, esta Dirección General otorgó al partido político un plazo de 15 días hábiles, plazo que finalizó el 14 de abril de 2023 (ver resolución digital referida); **f)** El día 24 de marzo de 2023 se presentó carta de renuncia de la señora Xinia María Torres Astúa sin recibido por parte de la agrupación a la que dimite (ver documento digital 2677-2023); **g)** El 12 de abril de 2023, el partido Construyamos Juntos con el objetivo de subsanar las inconsistencias estatutarias y estructurales detectadas, celebró una nueva asamblea cantonal -superior-, la cual cumplió con los presupuestos legales y estatutariamente establecidos para su validez. Teniendo como puntos de la agenda: 1. Comprobación del quórum. 2. Saludos del Comité Ejecutivo Cantonal. 4. Propuesta de modificación del estatuto. 5. Cierre de la asamblea. En dicha oportunidad, se acordó modificar los estatutos partidarios y nombrar un integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, según consta en el acta -no protocolizada- de dicha asamblea presentada el día 13 de abril de 2023, dentro del plazo otorgado (ver documento digital 3121-2023); **h)** El día 19 de abril de 2023 a las 11:50 horas se recibió en el DRPP el informe de fiscalización de la asamblea celebrada por el partido Construyamos Juntos el día 12 de abril de 2023, además, se adjuntó cartas de renuncia de Carlos Manuel Álvarez Morales al partido Movimiento Social Demócrata Costarricense y de Jorge William Solano Aguilar al partido Costa Rica Justa, ambas cartas no cuentan con el recibido de las agrupaciones a las cuales renuncian (ver documento digital 3170-2023); **i)** En fechas 30 y 31 de marzo, 11, 12 y 13 de abril, del presente año, correspondientes a las gacetas números 59, 60, 61, 62 y 63,

fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, los avisos que ordena el artículo 62 del Código Electoral (ver documentos digitales referidos); y **j)** Dentro del plazo otorgado al efecto no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político (ver expediente n.º 383-2022 del partido Construyamos Juntos).

II.- HECHOS NO PROBADOS:No los hay. -

III.- SOBRE EL FONDO: El Código Electoral establece, en sus artículos 58 a 62, el procedimiento instituido para solicitar la inscripción de un partido político ante este Registro Electoral.

Las normas disponen que, tratándose de partidos a escala cantonal, un grupo de cincuenta ciudadanos podrá concurrir ante notario público para que este inserte en su protocolo el acta de constitución correspondiente. Dicha acta deberá indicar el nombre y calidades de todas las personas que integran el grupo solicitante, los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo Provisional y los estatutos provisionales de la agrupación –los cuales deben cumplir con los requerimientos mínimos exigidos en el artículo 52 del Código Electoral–. Será este Comité Ejecutivo el que tendrá que tomar todas las medidas y acciones necesarias para integrar, a través de la convocatoria a la Asamblea Superior, los órganos partidarios como requisito indispensable para la posterior inscripción del partido. Una vez constituida la estructura la Asamblea Superior respectiva deberá designar a los integrantes de los órganos partidarios superiores y ratificar los estatutos provisionales (artículo 59 del Código Electoral). Por último, el presidente del Comité Ejecutivo Provisional de la agrupación deberá solicitar a esta Dirección General la inscripción de la agrupación dentro de los dos años siguientes a su constitución, para lo cual deberá adjuntar: **a)** la certificación del acta notarial de constitución del partido; **b)** la protocolización del acta de la asamblea superior, con indicación del nombre del delegado o de la delegada del Tribunal que estuvo presente en la asamblea; **c)** los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior; **d)** el nombre y calidades de los miembros de los órganos del partido con detalle de sus cargos; y **e)** un total de 500 adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, tratándose de partidos a escala cantonal (artículo 60 del Código Electoral).

De conformidad con el marco normativo expuesto, y a la luz de los hechos que ha tenido por demostrados esta Dirección General, se colige que el partido Construyamos Juntos no cumplió a cabalidad con todos los presupuestos esenciales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para la constitución e inscripción de un partido político, en cuanto a la presentación defectuosa del acta, la conformación incompleta de su estructura interna y la no incorporación del estatuto partidario en el acta correspondiente, según se dirá.

a) De la constitución y fecha de presentación de la solicitud: en fecha 06 de diciembre de 2022, el partido Construyamos Juntos presentó ante esta Dirección General el acta de su asamblea constitutiva celebrada el día 12 de noviembre de 2022; que fue protocolizada en escritura número 125-17 por el notario público Freddy Humberto Vargas Chavarría, donde constan los nombres y calidades de los ciudadanos constituyentes, los estatutos provisionales de la agrupación y los integrantes del Comité Ejecutivo Provisional.

Al respecto, cabe subrayar que, de los 62 fundadores, 59 se encuentran debidamente inscritos como electores ante el Registro Civil de este Tribunal Supremo de Elecciones, satisfaciéndose así el requisito contemplado en el artículo 58 del Código Electoral.

De igual forma, la solicitud de inscripción del partido Construyamos Juntos fue presentada ante estos organismos electorales el día 31 de enero de 2023, dentro del plazo de los 2 años siguientes a su constitución y un año antes de las elecciones municipales 2024, contenido en el artículo 66 del Código Electoral.

b) De las adhesiones: en atención a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Electoral, el día 31 de enero de 2023, junto a la solicitud de inscripción, el partido político presentó ante esta Dirección General 56 hojas de adhesiones. De conformidad con la certificación emitida por el Departamento Electoral del Registro Civil mediante oficio DEL-119-2023 de fecha 28 de febrero de 2023, esta Administración tiene por acreditado que la agrupación recibió 524 adhesiones válidas, por lo tanto, esta Administración tiene por acreditado que la agrupación recibió en total 524 adhesiones, es decir, 24 adhesiones de más de las exigidas, superando así el requisito establecido en el inciso e) del artículo 60 del Código Electoral.

c) Sobre las actas de las asambleas superiores: resulta importante señalar al partido político que, el artículo 7, inciso c) del Código Notarial prohíbe al notario público que autorice actos o contratos en los cuales tenga interés, no obstante, vista la documentación presentada por la agrupación Construyamos Juntos, se constata que la acta número 162-17 correspondiente a la asamblea superior celebrada el día 28 de enero de 2023 fue protocolizada por el notario público Freddy Humberto Vargas Chavarría, y una vez cotejado el informe de dicha asamblea superior, esta Dirección General comprobó que el señor Vargas Chavarría, cédula de identidad 401320166 fue designado como miembro suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, por lo que, en la resolución n.º DGRE-0050-DRPP-2023 de las 08:40 horas del 14 de marzo de 2023 esta Dirección General realizó la observación sobre la improcedencia de su designación y otros aspectos relacionados con otros nombramientos e inconsistencias en el estatuto partidario.

Ahora bien, la agrupación Construyamos Juntos celebró una nueva asamblea superior el miércoles 12 de abril de 2023, con el fin de corregir las inconsistencias detectadas en su solicitud de inscripción, las cuales fueron prevenidas en la resolución n.º DGRE-0050-DRPP-2023 citada. El partido político en cumplimiento del artículo 60 inciso b) debió presentar el acta protocolizada de dicha asamblea, ahora bien, el día 13 de abril de 2023 fue recibida en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en Heredia la documentación respectiva, entre la cual aportaron el acta sin protocolizar; por consiguiente, esta Dirección General tiene por presentada defectuosamente el acta de la asamblea cantonal celebrada el día 12 de abril de 2023 al no cumplir con el requisito esencial de ser protocolizada por un notario público, de ahí que los acuerdos adoptados no podrán ser acreditados por esta dependencia, sin embargo, esa no fue la única omisión que puede ser señalada según se indica a continuación.

d) De la conformación de los órganos internos: de acuerdo a lo señalado por esta Dirección General en la resolución de prevención DGRE-0050-DRPP-2023, se le había subrayado al partido político las siguientes inconsistencias:

- a) El partido político consignó en el acta como **Tesorera suplente** del Comité Ejecutivo a la señora **Kimberly Alvarez Maradiaga**, cédula de identidad 402610402, no obstante, en el informe del delegado del TSE en ese cargo se designó a Ana Francheska Alvarez Maradiaga, cédula de identidad 402660108 y a Kimberly sólo como integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina; por tanto, deberá la agrupación esclarecer lo referente a dicho nombramiento.
- b) Se previene el nombramiento de la señora **Xinia María Torres Astúa**, cédula de identidad 108470705, designada como integrante suplente del **Tribunal de Elecciones Internas**, ya que, se encuentra acreditada con el partido Movimiento Libertario, como Secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y Delegada Territorial propietaria del cantón de Barva, según la asamblea celebrada el 11 de julio del año 2021, correspondiente a la resolución n.º 2427-DRPP-2021 de las 11:43 horas del 09 de agosto del año 2021. Y, como Presidenta suplente del Comité Ejecutivo y Delegada Adicional de la provincia de Heredia, de acuerdo con la asamblea celebrada el 10 de septiembre del año 2021, correspondiente a la resolución n.º 3610-DRPP-2021 de las 13:44 horas del 29 de septiembre del año 2021. Por lo que para subsanar dicha inconsistencia deberá presentar la copia de la carta de renuncia donde conste el recibido por parte del partido político Movimiento Libertario (por alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o que se consigne el sello de la agrupación como parte del recibido); caso contrario deberá designar el cargo vacante en una nueva asamblea.
- c) Se previene el nombramiento del señor **Carlos Manuel Alvarez Morales**, cédula de identidad 400820048, designado como integrante propietario del **Tribunal de Alzada**, dado que, se encuentra acreditado con el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, como Tesorero suplente del Comité Ejecutivo, según la asamblea celebrada el 28 de noviembre del año 2020, correspondiente a la resolución n.º 0007-DRPP-2021 de las 11:48 horas del 06 de enero del año 2021. Por consiguiente, para subsanar dicha inconsistencia deberá presentar la copia de la carta de renuncia donde conste el recibido por parte del partido político Movimiento Social Demócrata Costarricense (por alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o que se consigne el sello de la agrupación como parte del recibido); caso contrario deberá designar el cargo vacante en una nueva asamblea.
- d) Se previene el nombramiento del señor **Jorge William Solano Aguilar**, cédula de identidad 401090950, designado como integrante suplente del **Tribunal de Alzada**, ya que, se encuentra acreditado con el partido Costa Rica Justa, como Tesorero suplente del Comité Ejecutivo y

Delegado Territorial propietario, según la asamblea celebrada el 21 de marzo del año 2021, correspondiente a la resolución n. ° 0560-DRPP-2021 de las 11:18 horas del 05 de abril del año 2021. Por consiguiente, para subsanar dicha inconsistencia deberá presentar la copia de la carta de renuncia donde conste el recibido por parte del partido político Costa Rica Justa (por alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o que se consigne el sello de la agrupación como parte del recibido); caso contrario deberá designar el cargo vacante en una nueva asamblea.

- e) Se deniega el nombramiento del señor **Freddy Humberto Vargas Chavarría**, cédula de identidad 401320166, designado como integrante suplente del **Tribunal de Ética y Disciplina**, en vista de que, una vez estudiada el acta de la Asamblea Superior del partido Construyamos Juntos efectuada el día 28 de enero del año en curso, esta Dirección General constata que, el señor Vargas Chavarría en ejercicio de su profesión como notario público, fue el licenciado que protocolizó el acta en mención, por consiguiente, esta Dirección General estima que el notario público Vargas Chavarría cuenta con prohibición para protocolizar este acto, de conformidad con las disposiciones del artículo siete del Código Notarial que cita: “Prohíbese al notario público: (...) c) Autorizar actos o contratos en los cuales tengan interés el notario, alguno de los intérpretes o los testigos instrumentales, sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad. Se entenderá que ese interés existe en los actos o contratos concernientes a personas jurídicas o entidades en las cuales el notario, sus padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales. (...)” (el subrayado no pertenece al original). Por tanto, deberá designar el cargo vacante en una nueva asamblea o en su defecto presentar el acta protocolizada por otro notario.

Con respecto a la inconsistencia señalada en el punto a) el partido político no aclaró la información consignada en el acta sobre el nombramiento de la señora Kimberly Álvarez Maradiaga. Empero, según el estudio realizado por esta Dirección General este hecho obedece a un error material en el acta porque indicó el nombre de su hermana.

Sobre las inconsistencias b), c) y d) el partido Construyamos Juntos debía gestionar las renunciaciones de Xinia María Torres Astúa, Carlos Manuel Álvarez Morales y Jorge William Solano Aguilar ante los partidos políticos en que se encuentran inscritos y posteriormente presentar ante esta dependencia las cartas de renuncia donde conste el recibido por parte del partido político (por alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o que se consigne el sello de la agrupación como parte del recibido), este requisito esencial para tramitar una renuncia fue claramente señalado en la citada resolución de prevención, pero, la agrupación presentó las referidas cartas de renuncia sin cumplir con el recibido por parte del partido político en el cual se encuentran inscritas las citadas personas, es decir, esta Dirección General se ve imposibilitada a acreditar dichos nombramientos con el partido Construyamos Juntos por no presentar de forma válida las cartas de renuncia solicitadas, por ende, la agrupación no completó satisfactoriamente las designaciones en las estructuras internas al encontrarse sin acreditar los cargos de un integrante suplente del Tribunal de Elecciones Internas, un integrante propietario y un integrante suplente del Tribunal de Alzada.

Referente a la inconsistencia e) el partido Construyamos Juntos debía de nombrar en la nueva asamblea superior el cargo de un integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, en virtud de que el señor Freddy Humberto Vargas Chavarría fue denegado al ser el notario

público que protocolizó el acta de dicha asamblea, no obstante, una vez estudiada la convocatoria a la asamblea efectuada el día 12 de abril de 2023, la agrupación omitió agregar en su agenda la designación de este puesto, al respecto, en resolución n.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre de 2003, del Tribunal Supremo de Elecciones indicó:

“(...) este Tribunal considera que la alteración en la agenda propicia vicios cuya subsanación no la produce el respeto al principio de mayoría, ante el debido resguardo de los principios generales del derecho como el de la buena fe.(...) (...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”

Teniendo en cuenta que el partido Construyamos Juntos decidió en la asamblea celebrada el miércoles 12 de abril de 2023 modificar su agenda, agregando el nombramiento del señor Oscar Luis Espinoza Bonilla, cédula de identidad 401320166, como integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, con base en la jurisprudencia emitida por el Superior, esta Dirección General estima que no podía la agrupación agregar en la agenda un aspecto de conocimiento para el cual no fue convocada, por consiguiente, la designación no puede tenerse como válidamente realizada y para esta Dirección General la agrupación no completó satisfactoriamente sus estructuras internas al encontrarse sin acreditar los cargos ya señalados, más un integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina.

En virtud de lo expuesto, se concluye que **el partido Construyamos Juntos no completó sus estructuras superiores de manera satisfactoria**, al faltar la acreditación de un integrante suplente del Tribunal de Elecciones Internas, un integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina y, un integrante propietario y un integrante suplente del Tribunal de Alzada, al no aportarse los documentos de renuncia requeridos con los requisitos que le fueron advertidos.

e) Del Estatuto de la agrupación: el artículo 52 del Código Electoral establece los contenidos mínimos que deben contemplar los estatutos partidarios de las agrupaciones políticas. Con base en dicho numeral y a la luz de la basta jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y otros órganos de relevancia en la materia –como la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia–, esta Dirección General analizó los estatutos ratificados en un primer momento por la asamblea superior del partido Construyamos Juntos, reunida el día 28 de enero de 2023, y en resolución DGRE-0050-DRPP-2023 de las 08:40 horas del 14 de marzo

de 2023, advirtió a la agrupación sobre 32 inconsistencias y 6 omisiones estatutarias que debía subsanar para la eventual inscripción de esa agrupación.

Según se ha tenido por demostrado, esta Dirección General confirió a la agrupación solicitante un plazo improrrogable de 15 días hábiles a partir de la firmeza de la resolución supra citada, para subsanar según correspondiera; plazo que venció el viernes 14 de abril de 2023.

En atención a lo señalado en la resolución de cita, la agrupación celebró una nueva asamblea superior el miércoles 12 de abril de 2023 –dentro del plazo conferido–, con el objeto de subsanar las inconsistencias prevenidas, por lo que, del análisis efectuado a la documentación presentada el día 13 de abril del presente año, el acta debía contener las reformas estatutarias aprobadas por la asamblea con el fin de cumplir con lo advertido por esta Dirección General, no obstante, el partido político no incorporó al acta su estatuto partidario, aunado al ya mencionado defecto de que la misma no se encuentra protocolizada. Si bien la agrupación presentó el estatuto partidario como parte de la documentación presentada, lo cierto es que era un requisito que el estatuto se encontrara dentro del acta debidamente protocolizada para poder ser conocido, por ello, esta Dirección General, considera que al no haberse cumplido con lo dispuesto en la resolución de prevención no resulta pertinente pronunciarse al respecto, toda vez, que claramente el partido Construyamos Juntos, fue advertido al respecto.

Recuérdese que, según lo ha establecido el Tribunal Supremo de Elecciones en múltiples resoluciones (entre ellas, pueden consultarse las n.º 2899-E3-2010, 6379-E3-2010, 3293-E3-2013 y 3700-E3-2017), en materia de inscripciones impera el principio de calendarización electoral, según el cual los actos deben cumplirse en plazos rigurosos, cortos y generalmente perentorios, por lo que la posibilidad de corregir los defectos se entiende agotada con el plazo otorgado por esta Dirección General, sin que exista posibilidad de otra prevención o del planteamiento de oportunidades adicionales para corregir los defectos que persisten en los trámites de inscripción.

De esta forma, por no haberse completado la subsanación de las inconsistencias advertidas oportunamente por esta Administración, y ante la imposibilidad de conceder prórrogas adicionales a la ya otorgada, deviene improcedente la inscripción del partido Construyamos Juntos ante este Registro Electoral.

P O R T A N T O

Se deniega la solicitud de inscripción presentada por el señor José Antonio Ramírez Aguilar, cédula de identidad 401470385, en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo Cantonal del partido Construyamos Juntos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Héctor Fernández Masís
Director General del Registro Electoral
y Financiamiento de Partidos Políticos

HFM/mcv/vcm/ccv

Ref. 3217-2023 (informe) y 3222-2023 (acta).

CC: Exp N° 383-2022, Partido Construyamos Juntos
Depto. Registro de Partidos Políticos, Área de Fiscalización de Asambleas
Depto. de Financiamiento de Partidos Políticos.